



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 138-2023-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 14 de julio de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL (e) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

La hoja de trámite N° 14748 que contiene la carta N° 001-2022-ERHP, de fecha 07 de noviembre de 2022, el memorando N° 623-2022-GAF/MDNC, de fecha 15 de noviembre de 2022, el informe N° 437-2022-O.RR.HH./MDNC, de fecha 14 de diciembre de 2022, el informe N° 426-2022-GAF/MDNC, de fecha 19 de diciembre de 2022, la nota informativa N° 119-2022-OAJ/MDNC, de fecha 27 de diciembre de 2022, el informe N° 140-2022-MDNC/PPM, de fecha 29 de diciembre de 2022, el informe N° 060-2023-O.RR.HH./MDNC, de fecha 24 de febrero de 2023, el informe N° 101-2023-GAF/MDNC, de fecha 28 de febrero de 2023, la nota de coordinación N° 073-2023-OAJ/MDNC, de fecha 29 de marzo de 2023, informe N° 153-2023-O.RR.HH./MDNC, de fecha 01 de junio de 2023, el informe N° 236-2023-GAF/MDNC, de fecha 07 de junio de 2023, el informe legal N° 192-2023-OAJ/MDNC, de fecha 11 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, se tiene del presente expediente administrativo que, el servidor Edwar Raúl Huamán Padilla, en su condición de afiliado al Sindicato de Trabajadores de esta Municipalidad Distrital desde el 06 de octubre del 2021;

Que, mediante carta N° 001-2022-ERHP, contenida en la hoja de trámite N° 14748 de fecha 07 de noviembre de 2022, el servidor Edwar Raúl Huamán Padilla, en su condición de afiliado al Sindicato de Trabajadores (en adelante SITRAMUNC) desde el 06 de octubre del 2021; solicita que esta entidad municipal, le abone el pago de beneficios sindicales (gratificaciones como: 05 de noviembre, fiestas navideñas 2021, escolaridad y fiestas patrias 2022) según corresponda;

Que, respecto de lo citado precedentemente, la responsable de la Oficina de Recursos Humanos, a través de los informes N° 060-2023-O.RR.HH/MDNC y N° 153-2023-O.RR.HH/MDNC de fecha 24 de febrero de 2023 y 01 de junio de 2023 respectivamente, emite pronunciamiento técnico indicando la situación laboral del servidor en mención y los beneficios laborales que le corresponden conforme a Ley, indicando lo siguiente:

- *El señor Edwar Raúl Huamán Padilla, fue afiliado al SITRAMUNC, el 07 de octubre de 2021, cuando aún estaba contratado por la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS); sin embargo, en los estatutos del sindicato antes mencionado, según el artículo 02, no está contemplado la afiliación de trabajadores CAS; asimismo, menciona que la escolaridad no es aplicable a los trabajadores CAS.*
- *Asimismo, agrega que las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el año fiscal 2022, según el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 001-2022-EF, no incluye a los servidores del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 - CAS.*
- *Precisa además que, a partir de la fecha de reincorporación del servidor antes mencionado al régimen de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 (esto es desde del 04 de mayo del 2022) se viene pagando los beneficios laborales que le corresponde de acuerdo a Ley, así como los beneficios que le asisten como integrante del SITRAMUNC.*

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del citado TUO de la Ley N° 27444;

Que, bajo esas premisas y siendo que la responsable de la Oficina de Recursos Humanos, ha expresado que, al servidor Edwar Raúl Huamán Padilla se ha otorgado sus beneficios sociales de conformidad al régimen laboral al que se encontraba sujeto; y, que a partir de la fecha de su incorporación al régimen de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 (esto es desde del 04 de mayo del 2022) se viene pagando los beneficios laborales que le corresponden de acuerdo a Ley, así como los beneficios que le asisten como integrante del SITRAMUNC; por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud del servidor Edwar Raúl Huamán Padilla;

Que, mediante informe legal N° 192-2023-OAJ/MDNC, de fecha 11 de julio de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el servidor Edwar Raúl Huamán Padilla, contenida en la carta N° 001-2022-ERHP, de fecha 07 de noviembre de 2022;



Estando a lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2023-A/MDNC, de fecha 05 de junio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el servidor municipal Edwar Raúl Huamán Padilla, respecto al pago de beneficios sindicales, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
Neiser A. Aguilar Mas
Econ. NEISER A. AGUILAR MAS
GERENTE MUNICIPAL (e)

